

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado la procuradora en el que solicita aclaración a partir de la fecha en que se genera la nulidad, y que autoridad le corresponde finiquitar este trámite. Así mismo, informo que ya se surtió la publicación en la página web y se encuentra vencido el término de traslado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1o de diciembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que en efecto la Procuradora 5 de familia en su intervención, solicita al despacho aclaración sobre la fecha a partir de cuan se generó la nulidad y quien es la autoridad que le corresponde finiquitar el trámite.

Respecto de lo primero, se tiene que la fecha a partir de la cual se decretó la nulidad fue desde la providencia del 3 de diciembre de 2020 y no desde el auto que ordenó la apertura el PARD, en razón de que esta última providencia estuvo conforme a derecho y en ella se dispuso su notificación, siendo esto último lo que no cumplió en debida forma, razón por la cual, no era procedente fijar fecha para la audiencia de pruebas y fallo. dispuso que conservarían la validez las pruebas decretadas y practicadas, frente a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

Por otro lado, en lo que respecta a que autoridad finiquitaría el trámite, es pertinente señalar que el art. 100 de la Ley 1878 del 2018, en su parágrafo 2, establece que una vez, la autoridad administrativa haya perdido la competencia, será el juez de familia quien decretara la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolverá de fondo la situación jurídica del niño, niña o adolescente, conforme a los términos establecidos en esa ley, y al encontrarse ya superado los términos concedidos a la autoridad administrativa, será por tanto esta funcionaria judicial, quien asumirá la decisión de fondo de este procedimiento administrativo.

En este sentido se aclara los puntos solicitados por la Procuradora de Familia.

Finalmente, se señalará el día 9 de diciembre del año en curso, a partir de las 11:00 A.M. para la realización de la audiencia de pruebas y fallo. .

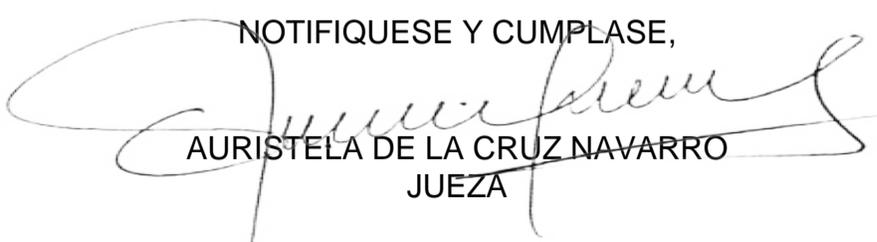
En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.-ACLARAR lo solicitado por la Procuradora de Familia, en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

2º. Señalar el día 9 de diciembre del año en curso, a las 11:00 A.M. para la realización de la audiencia de pruebas y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA